Firmado digitalmente por CARDENAS DEL AGUILA EDWARD FIR 16779036 hard
Unidad: OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Cargo: JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:10/07/2025 - 10:24:59

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 10 julio 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000102-2025-MDP/OGGRH [54292 - 2]

VISTO:

La Solicitud N° 002-2025-MDP/GGA-TCBM [54292-0], de fecha 10 de junio 2025; el Informe N° 0007-2025-MDP/OGGRH-CADL [54292-1], de fecha 07 de julio 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad responde a lo establecido por la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Del Petitorio

Que, mediante solicitud del Visto, la servidora civil Blanca Martha Timoteo Carpio, trabajadora contratada bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 desde el 10 de abril del 2019 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicios N° 089-2019-MDP y su Adenda N° 14, desempeñándose a la fecha en la Gerencia de Gestión Ambiental; contando con el visto bueno de su jefe inmediato, solicita Licencia sin Goce de Haber por motivos personales, por un periodo de un mes, a partir del 01 de agosto 2025 al 31 de agosto de 2025;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Del Alcance de la Licencia Sin Goce de Haber al Régimen CAS

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 en su literal g) del artículo 6° ordena, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios que, las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: “En ese sentido, los servidores bajo **el régimen CAS tienen derecho**, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sea del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728)”;

RESOLUCION JEFATURAL N° 000102-2025-MDP/OGGRH [54292 - 2]

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que “Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”;

De la Regulación de Licencia Sin Goce de Haber, por la Entidad

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]."; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que enmarca en su Artículo 80° Licencia Sin Goce de Haber "*La licencia sin goce de haber se otorga a los servidores que cuenten con más de un año de servicio y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio [...].*";

Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80° de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDP/CM, *"[...]Se concede hasta por un máximo de 90 días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses [...] Los periodos de licencias sin goce de haber en general no son computables como tiempo de servicios [...] Las Licencias que se conceden por (05) días útiles consecutivos, se computarán como siete (07) días calendarios incluyendo sábado y domingo. Si la licencia se inicia el día viernes o es sólo por ese día igualmente se computarán los días sábado y domingo. En el caso de que un día feriado se encuentre dentro del periodo de licencia, se contabiliza dentro de éste."*;

Que, en cuanto al cómputo del plazo requerido, este debe computarse a partir del día calendario solicitado por la parte interesada, siendo de acuerdo a la solicitud del Visto por treinta (30) días calendario, computándose a partir del dia 01 de agosto del 2025 hasta el 31 de agosto 2025, debiendo incorporarse al siguiente día hábil del término del mismo;

De los Requisitos de la Documentación Presentada

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) contempla en su Capítulo V "Descansos Médicos, Licencias, Subsidios por Enfermedad, Licencias Vinculadas a la Salud y el Bienestar del Trabajador y Otrar Licencias", las formalidades para las solicitudes de la licencias; de terminando en su Artículo 67° que estas se regirán según detalle: "*Se solicita por escrito ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con una anticipación no menos a siete (07) días hábiles anteriores al inicio de la licencia, salvo indicación expresa de un plazo distinto. La solicitud del servidor deberpa contar con el visto bueno de su jefe inmediato. La sola presentación de la solicitud no genera el derecho al goce de la licencia. Esta se concederá mediante Acto Administrativo emitido por la OFGGRH. Si el trabajador se ausentara a sus labore sin haberse dado el correspondiente documento autoritativo, se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de sanción disciplinaria [...].*";

Que, el citado marco normativo institucional, adiciona en su Artículo 80° "[...] Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día de su reincorporación. [...]"; de conformidad a ello, la Coordinadora de Administración de Legajos, hace de conocimiento mediante Informe 0007-2025-MDP/OGGRH-CADL [54292-1] de fecha 07 de julio 2025, que: "*de la revisión de su legajo personal, se verifica que el referido servidor civil no ha solicitado licencia sin goce de haber con anterioridad a un año*".; y aunado a ello, la Solicitud N° 002-2025-MDP/GGA-TCBM [54292-0], que cuenta con el Visto Bueno del Jefe Inmediato y

RESOLUCION JEFATURAL N° 000102-2025-MDP/OGGRH [54292 - 2]

cuyo fin es requerir licencia, fué tramitada con fecha 10 de junio 2025, 51 días antes de la fecha propuesta para su inicio; cumpliendo con todos los requisitos exigibles;

Que, la Directiva N° 000003-2023-MDP/GM [1341-4], Disposiciones sobre entrega y recepción de cargo de servidores civiles en la Municipalidad Distrital de Pimentel, en el articulo 5°, numeral 5.3 establece que "la entrega y recepción se realizará en los casos siguientes: b) Encargo de puesto o funciones, Destaque, Rotación, Transferencia, Reasignación, Permuta, Licencia, comisión de Servicios mayores a treinta (30) días y vacaciones por 15 (quince) o más días, Licencias superior a 30 (treinta) días";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal Nº 017-2021-MDP/A, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar a la servidora civil Blanca Martha Timoteo Carpio, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto 2025, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- Disponer a la servidora Blanca Martha Timoteo Carpio realice la entrega de cargo en función a lo establecido en la Directiva N° 000003-2023-MDP/GM [1341-4].

ARTICULO 3o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la citada servidora; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/07/2025 - 10:24:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/